

En sesión ordinaria del 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura procedieron a la revisión de la documentación presentada por los interesados dentro de la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia (materia mixta), y autorizaron al Director del Instituto de la Judicatura para que publicara la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la cual se determinan los interesados que cumplieron con los requisitos señalados en las bases segunda y tercera de la convocatoria enunciada.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria

En fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, expidió la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia (materia mixta).

2. Registro

En el lapso comprendido del 11 once al 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Instituto de la Judicatura se avocó a la recepción de la documentación presentada por los interesados que deseaban ser considerados como aspirantes dentro de la referida convocatoria.

3. Revisión

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con la colaboración del Director General del Instituto de la Judicatura y de los Coordinadores de Formación Inicial y Capacitación Continua y de Servicios Escolares y Administrativos, respectivamente, procedió a efectuar una revisión de la documentación presentada por los 121 ciento veintiún interesados registrados.

Consecuentemente, ha llegado el momento de determinar qué interesados presentaron su papelería oportunamente y con las formalidades exigidas por la convocatoria, al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracción I, y 98, penúltimo párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia (materia mixta), emitida en fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, este Pleno es la autoridad competente para determinar qué interesados

cumplieron con los requisitos correspondientes para ser considerados dentro de este procedimiento de designación.

2. Verificación de requisitos y documentación de los interesados

Conforme a lo previsto en la mencionada convocatoria, particularmente la base segunda, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener al menos los dos últimos años de servicio ininterrumpido como servidor público en el Poder Judicial del Estado, al momento de solicitar su inscripción.
3. Tener cuando menos treinta años al día de la designación.
4. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas, con antigüedad mínima de siete años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
6. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.
7. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.
8. Contar con un promedio general en licenciatura de 80 ochenta puntos o más, en una escala de 100 cien. Los interesados que no tengan dicho promedio podrán participar solamente si, al momento de la inscripción, se encuentran cursando un programa de estudios de grado superior – maestría o doctorado- que tenga relación con la función jurisdiccional y que tenga validez oficial. Lo anterior, siempre y cuando el interesado haya aprobado con promedio de 80 ochenta o más, en una escala de 100 cien, la mitad más uno o la totalidad de las materias que integren el programa académico respectivo.

Al margen de la certificación de promedio que realice el Centro Educativo, el Instituto de la Judicatura estará facultado en todo momento para hacer las operaciones aritméticas necesarias para corroborar que el aspirante cuenta con el promedio académico requerido, el cual será calculado con base en la suma de calificaciones aprobadas divididas entre el número total de materias que aparezcan en la constancia correspondiente.

Asimismo, conforme a la base tercera, los aspirantes deberán presentar al momento de su inscripción la documentación que a continuación se precisa:

1. Escrito firmado por el interesado, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que se manifieste la voluntad expresa de participar en el concurso, especificando la materia en la que desearía aplicar, esto para el caso de que llegase a la segunda y tercera etapas consistentes en el caso práctico y examen oral; así como que tiene conocimiento y acepta los términos de la presente convocatoria.
Una vez hecha la elección mencionada en el párrafo que antecede, no podrá modificarse.
2. Currículum vitae, acompañado de los documentos que corroboren sus antecedentes académicos y profesionales, cuando estos se encuentren en poder del interesado. En caso de no contar con los documentos, bastará con que manifieste los antecedentes respectivos bajo protesta de decir verdad.
3. Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifestara:
 - 3.1. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener impedimento legal alguno.
 - 3.2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena.
 - 3.3. No haber sido sancionado por falta grave en el desempeño de su función.
 - 3.4. Durante cuánto tiempo anterior a esta convocatoria ha residido en el Estado.
 - 3.5. No ser o haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.
 - 3.6. Su cuenta de correo electrónico personal, la cual deberá ser válida, vigente y de consulta habitual.
 - 3.7. Que la información entregada es verdadera y su conformidad para que el Consejo de la Judicatura pueda verificar la autenticidad de la misma.
4. Copia certificada de:
 - 4.1. Acta de nacimiento.
 - 4.2. Título profesional o constancia de su registro en el Tribunal Superior de Justicia.
 - 4.3. Cédula profesional.
 - 4.4. Kárdex o tarjeta de calificaciones de estudios de licenciatura o, en su caso, de posgrado, que acredite que cuenta con el promedio mínimo señalado en esta convocatoria.
5. Dos o más cartas de referencias personales recientes (su fecha de expedición no debe ser superior a 90 noventa días naturales), dirigidas al Pleno del Consejo de la Judicatura,

- que avalen la conducta y la solvencia moral del aspirante.
6. Escrito mediante el cual el aspirante se compromete a asistir al Curso de Inducción para la Categoría de Juez de Primera Instancia. Los aspirantes que no dependan organizacionalmente del Consejo de la Judicatura, anexarán uno diverso en el cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se encuentran autorizados por su superior jerárquico para atender todas las exigencias académicas que se originen con motivo de su participación en el concurso.

Al llevar a cabo un análisis de los informes proporcionados por la Dirección General del Instituto de la Judicatura de este Consejo de la Judicatura y la documentación exhibida por los interesados, este órgano colegiado advirtió lo siguiente:

2.1. Folios que cumplieron con los requisitos

Con fundamento en las cláusulas segunda y tercera de la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia (materia mixta), se estima que los interesados identificados con los siguientes números de folio presentaron su documentación oportunamente y con las formalidades requeridas:

Folios				
01	24	48	70	96
02	25	49	71	97
03	26	50	73	98
04	27	51	74	99
05	28	52	75	100
06	29	53	76	101
07	31	54	77	102
08	32	55	78	103
09	33	56	79	105
10	34	57	80	106
11	35	58	81	107
12	36	59	82	108
13	37	60	84	109
14	38	61	85	110
16	39	62	86	111
17	40	63	87	112
18	41	64	89	113
19	42	65	90	114
20	43	66	91	115
21	44	67	93	116
22	45	68	94	117
23	46	69	95	119

2.2. Folios que no cumplieron los requisitos

Con fundamento en las cláusulas segunda y novena de la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia (materia mixta), se considera que los interesados identificados con los siguientes números de folio se encuentran descalificados por los motivos que a continuación se precisan:

Folio	Causa de descalificación
15	Con fundamento en la base tercera, punto 2, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 15 es descalificado. Lo anterior, merced a que si bien mencionó en su currículum haber participado en una serie de cursos impartidos fuera de la institución; lo cierto es que no acompañó

	documento alguno que lo justifique, ni tampoco mencionó dichos antecedentes bajo protesta de decir verdad.
30	Con fundamento en la base segunda, punto 2, de la Convocatoria interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 30 es descalificado. Lo anterior, merced a que de lo expuesto en su currículum se advierte que del mes de agosto de 2016 dos mil dieciséis al mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete laboró en diversa dependencia gubernamental, deduciéndose con lo anterior que no se cumple con el requisito de tener 2 dos años de servicio ininterrumpido como servidor público en el Poder Judicial del Estado al momento de solicitar su inscripción.
47	Con fundamento en la base tercera, punto 2, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 47 es descalificado. Lo anterior, merced a que si bien mencionó en su currículum haber participado en una serie de cursos impartidos fuera de la institución; lo cierto es que no acompañó documento alguno que lo justifique, ni tampoco mencionó dichos antecedentes bajo protesta de decir verdad.
72	Con fundamento en la base novena, punto 2, y base décima primera, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 72 es descalificado. Lo anterior, merced a que si bien el aspirante manifestó bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionado por falta grave; lo cierto es que de sus antecedentes disciplinarios se advierte que mediante resolución dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura en fecha 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, fue sancionado por falta grave suspendiéndosele temporalmente de su encargo, reincorporándose el 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, lo que se realiza atento a la facultad de este Pleno, contenido en la base décima segunda, incumpléndose además con el requisito de tener 2 dos años de servicio ininterrumpido como servidor público en el Poder Judicial del Estado al momento de solicitar su inscripción, atento a la base segunda, punto 2.
83	Con fundamento en la base segunda, punto 3, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 83 es descalificado. Lo anterior, merced a que no cuenta con la edad de 30 treinta años, ya que cumpliría dicha edad hasta el día 5 cinco de octubre del año en curso, debiendo estar apto para designarse, a partir del día de la publicación de la lista de vencedores, evento que está previsto según la base octava para el 26 veintiséis de septiembre del año que transcurre.
88	Con fundamento en la base segunda, puntos 3 y 4, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 88 es descalificado. Lo anterior, merced a que no cuenta con la edad mínima requerida de 30 treinta años, ya que cumpliría dicha edad hasta el día 1 primero de julio de 2019 dos mil diecinueve. Además, no cumple con los 7 siete años mínimos requeridos de antigüedad de los documentos que lo avalan como profesionista; puesto que, su título profesional se expidió con fecha de 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce y la cédula profesional con fecha 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce, debiéndose cumplir con lo anterior para estar en aptitud de designarse a partir del día de la publicación de la lista de vencedores, evento que está previsto según la base octava, para el 26 veintiséis de septiembre del año que transcurre.
92	Con fundamento en la base tercera, puntos 2, 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.7, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 92 es descalificado. Lo anterior, merced a que el participante omitió información necesaria y no presentó su documentación con las formalidades requeridas; puesto que, no señaló en el escrito respectivo, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y que no tiene impedimento legal alguno; que goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito doloso con pena corporal de más de 1 un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena; el tiempo anterior a la convocatoria que ha residido en el Estado; no ser o haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento; que la información entregada es verdadera y su conformidad para que el Consejo de la Judicatura pueda verificar la autenticidad de la misma. Además, si bien mencionó en su currículum haber laborado en diversas dependencias desde marzo de 2000 dos mil hasta octubre de 2002 dos mil dos, así como en un despacho jurídico de octubre de 2002 dos mil dos a diciembre de 2003 dos mil tres; lo cierto es que no

	acompañó documento alguno que lo justifique, ni tampoco mencionó dichos antecedentes bajo protesta de decir verdad.
104	Con fundamento en la base segunda, punto 4, y base tercera, punto 2, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 104 es descalificado. Lo anterior, merced a que no cumple con los 7 siete años mínimos requeridos de antigüedad de los documentos que lo avalan como profesionista; puesto que, su título profesional se expidió con fecha 8 ocho de noviembre de 2011 dos mil once y la cédula profesional con fecha 13 trece de febrero de 2012 dos mil doce, debiéndose cumplir con lo anterior para estar en aptitud de designarse a partir del día de la publicación de la lista de vencedores, evento que está previsto según la base octava, para el 26 veintiséis de septiembre del año que transcurre. Además, si bien mencionó en su currículum haber participado en una serie de cursos impartidos fuera de la institución; lo cierto es que no acompañó documento alguno que lo justifique, ni tampoco mencionó dichos antecedentes bajo protesta de decir verdad.
118	Con fundamento en la base segunda, punto 2, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 118 es descalificado. Lo anterior, merced a que de lo expuesto en su currículum se advierte que del mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis al mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete laboró en diversa dependencia gubernamental, deduciéndose con lo anterior que no se cumple con el requisito de tener 2 dos años de servicio ininterrumpido como servidor público en el Poder Judicial del Estado al momento de solicitar su inscripción.
120	Con fundamento en la base tercera, punto 2, base cuarta, y base novena, punto 3, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 120 es descalificado. Lo anterior, merced a que compareció de manera extemporánea a registrar la inscripción; puesto que llegó el día 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho a las 15:13 quince horas con trece minutos, cuando la hora límite fue a las 15:00 quince horas. Además, si bien mencionó en su currículum trayectoria laboral en diversas dependencias gubernamentales desde septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco a abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho; lo cierto es que no acompañó documento alguno que los justifique, ni tampoco mencionó dichos antecedentes bajo protesta de decir verdad.
121	Con fundamento en la base tercera, punto 5, base cuarta, y base novena, punto 3, de la Convocatoria Interna para la categoría de Juez de Primera Instancia, el interesado identificado con el folio 121 es descalificado. Lo anterior, merced a que compareció de manera extemporánea a registrar la inscripción; puesto que llegó el día 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho a las 15:40 quince horas con cuarenta minutos, cuando la hora límite fue a las 15:00 quince horas. Además, no presentó el escrito de compromiso de asistencia al curso de inducción.

3. Lugar y horario del curso de inducción. El curso de inducción que señala la primera fase de la base sexta, se desarrollará en el horario de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 11:00 once horas, en las sedes que oportunamente haga del conocimiento el Instituto de la Judicatura, a través de correo electrónico.

III. DECISIONES

En mérito de lo argumentado y con fundamento en las cláusulas segunda, tercera y novena de la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia (materia mixta), este Pleno resuelve:

Primero: Se declara que los interesados admitidos dentro de la presente convocatoria que podrán participar en la primera fase que establece la base sexta de la misma, son los que se precisan en la tabla que se inserta a continuación:

Folios				
01	24	48	70	96
02	25	49	71	97
03	26	50	73	98
04	27	51	74	99
05	28	52	75	100
06	29	53	76	101
07	31	54	77	102
08	32	55	78	103
09	33	56	79	105
10	34	57	80	106
11	35	58	81	107
12	36	59	82	108
13	37	60	84	109
14	38	61	85	110
16	39	62	86	111
17	40	63	87	112
18	41	64	89	113
19	42	65	90	114
20	43	66	91	115
21	44	67	93	116
22	45	68	94	117
23	46	69	95	119

Segundo: Se declara que los interesados descalificados dentro de la presente convocatoria son los identificados con los siguientes números de folio:

Folios	
15	92
30	104
47	118
72	120
83	121
88	

Tercero: Se hace del conocimiento que el curso de inducción que señala la primera fase de la base sexta de la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia (materia mixta), se desarrollará en el horario de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 11:00 once horas, en las sedes que oportunamente haga del conocimiento el Instituto de la Judicatura, a través de correo electrónico.

Cuarto: Para conocimiento de los participantes, publíquese, con efectos de notificación, en el *Boletín Judicial* y en el micrositio del Instituto de la Judicatura del Estado <http://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>. Lo anterior, en cumplimiento a la instrucción dada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión celebrada el día 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Director General del Instituto de la Judicatura


Licenciado Rafael Antonio Torres Fernández